



20180926165665124112486
RESOLUCIONES
Septiembre 26, 2018 16:56
Radicado 00-002486



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D

“Por la cual se declara el periodo de Gestión de episodios de contaminación atmosférica, en el segundo semestre de 2018, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, y en los artículos 4° y 5° del Acuerdo Metropolitano 16 de 2017, en concordancia con el artículo 7°, literal k) del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013 y artículo 14 del Acuerdo 04 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el artículo 8° numeral 1° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974).

Que el CONPES 3550 de 2008, da los lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química. En dicho documento se informa que se han estimado que las acciones orientadas a reducir en un 50% la carga de sulfatos y partículas suspendidas en el aire de las áreas urbanas, podrían contribuir a reducir la tasa total de mortalidad en un 4,7%, y contribuir a un aumento de la expectativa de vida hasta en 9.6 meses

Que de acuerdo con la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire expedida en el año 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en Colombia existe una conciencia actual y creciente relacionada con la problemática y degradación ambiental que genera la contaminación atmosférica; esta preocupación ha tomado fuerza en los últimos años debido al incremento de los efectos que se han causado a la salud de las personas y al medio ambiente más aún cuando es conocido que las pérdidas causadas anualmente en el país por la contaminación local del aire ascienden a 1,5 billones de pesos, que incluyen afectaciones por cáncer, asma, bronquitis crónica, desórdenes respiratorios y aumento de muertes prematuras, entre otros.

Que según lo previsto en el artículo 31, numeral 2, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 7°, literal k), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007 de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.

Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2008–2020 identifica como uno de los elementos prioritarios para el manejo de los recursos naturales en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el deterioro de la calidad del aire por emisiones contaminantes principalmente de material particulado, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno; generadas principalmente por procesos de combustión interna (fuentes móviles) y externa (fuentes fijas).

Que mediante Acuerdo Metropolitano N°4 de 2018, se adoptó el Protocolo para enfrentar Episodios críticos de contaminación del aire con enfoque en la gestión de episodios por PM10, PM2.5 y Ozono. Los episodios críticos de contaminación del aire son considerados como estados excepcionales que generan riesgo para la población.

Que según el artículo 2 parágrafo 3 de la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son las autoridades ambientales competentes las que deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecidos de acuerdo con el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.

Que según el artículo 9 de la Resolución 2254 de 2017 la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia que corresponde a las autoridades ambientales competentes, con el fin de tomar medidas integrales de control de la contaminación y de reducción de la exposición de los receptores de interés, deberá hacerse de manera coordinada con los organismos responsables de la gestión del riesgo.

Que los registros arrojados por la red de monitoreo de calidad del aire del valle de Aburrá, evidencian una problemática asociada al PM2.5 (material particulado inferior a 2.5 micrómetros o partículas finas), contaminante que está en el centro de la preocupación a nivel internacional por su impacto en la salud. El PM2.5 constituye la fracción fina del PM10 (material particulado inferior a 10 micrómetros) y es emitido directamente en todos los procesos de combustión. También puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión como los óxidos de nitrógeno (NOx), los óxidos de azufre (SOx) y los compuestos orgánicos volátiles (COVs).



Que la red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá, está orientada a realizar el seguimiento de las concentraciones en puntos representativos de los diferentes entornos en los diez (10) municipios que conforman la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, información que debe ser analizada conjuntamente con los fenómenos de dispersión y transporte de contaminantes y la distribución de emisiones, para un mayor conocimiento de la calidad del aire.

Que de acuerdo con el último inventario de emisiones atmosféricas para el Valle de Aburrá, con año base 2015, realizado por la Universidad Pontificia Bolivariana (sede Medellín) en convenio con el Área Metropolitana Valle de Aburrá, las fuentes móviles aportan más del 80% del total de contaminantes emitidos al aire.

Que mediante Acuerdo Metropolitano 16 de 2017 se adopta el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá 2017-2030 -PIGECA-, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la contaminación atmosférica. Este Plan clasifica la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá como área fuente de contaminación por material particulado menor de 2.5 micras (PM2.5) y como consecuencia se deberán implementar medidas y programas regionales de reducción de la contaminación con énfasis en la emisión primaria de este contaminante y sus gases precursores.

Que el Plan Operacional para enfrentar episodios de contaminación atmosférica-POECA, fue actualizado de conformidad con la normativa nacional, Resolución 2254 de 2017 mediante Resolución Metropolitana N° 04 de 2018. Dicho plan establece un Protocolo para su implementación, en el cual se definen los actores involucrados, sus funciones y los canales de comunicación. Así mismo establece el procedimiento de actuación de la comunidad ante un episodio de contaminación. Dicho Plan es un Eje Temático del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire -PIGECA-, que comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo, con el fin de prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación. El POECA se enfoca en la gestión de episodios de contaminación por PM10, PM2.5 y O3, contaminantes que reportan superaciones de los límites máximos permisibles para tiempos cortos (horas) de exposición de la población y que a su vez han sido priorizados en las metas de calidad del aire establecidas por el PIGECA.

Que según el Decreto 979 de 2006 (compilado en el artículo 2.2.5.1.10.4 y s.s. del Decreto N° 1076 de 2015), las autoridades ambientales competentes deben desarrollar planes de contingencia en caso de episodios de contaminación, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.

Que el documento CONPES 3943 de 2018, establece la Política Nacional para el mejoramiento de la calidad del aire, cuyo objetivo general es reducir la concentración de contaminantes al aire que afectan la salud y el ambiente.

Que para la reducción de los niveles de contaminación del aire provenientes de fuentes

móviles, el documento CONPES 3943 de 2018, propone entre otras las siguientes actividades: renovación y modernización del parque automotor (desintegración de vehículos y reemplazo por otros de cero y bajas emisiones, revisión y ajuste del uso del tiempo del parque automotor en función de sus emisiones, creación de mecanismos que desincentiven el uso de vehículos altamente contaminantes, aumentar el ingreso de tecnologías limpias al parque automotor); seguimiento y control de emisiones vehiculares (revisión y actualización de los métodos de emisiones contaminantes, reducir y eliminar la evasión de las revisiones técnico mecánicas que se realiza en los CDAs, clasificación e identificación de los vehículos en función de los niveles de emisión, identificar alternativas para reducción y control de emisiones de vehículos en circulación.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y a otros beneficios en mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público del Valle de Aburrá y el programa de bicicleta pública Encicla. Así mismo está desarrollando una Estrategia Ambiental Integrada de Movilidad Sustentable que incluye medidas para expandir el transporte público, desarrollar alternativas de movilidad peatonal y en bicicleta, planeación del uso del suelo, gestión de la demanda de transporte, gestión integral del transporte de carga y mejora tecnológica y de combustibles, para reducir la contaminación atmosférica, proteger la salud y elevar la productividad, entre otros beneficios importantes.

Que debido a que el comportamiento del material particulado está directamente influenciado por las condiciones meteorológicas y climáticas de la zona, el SIATA - Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá, ha informado que se espera de manera regular periodos de gestión de episodios de contaminación atmosférica entre los meses de febrero - abril y octubre – noviembre. Estos períodos se identifican como probables debido a que en el Valle de Aburrá se evidencia un comportamiento típico anual del material particulado, el cual es influenciado por el ciclo anual de la precipitación en la zona andina. El PM2.5 tiene un ciclo anual marcado en el Valle de Aburrá, que se caracteriza por tener dos picos, uno evidente y pronunciado en el mes de marzo y otro entre los meses de octubre y noviembre, en el que la existencia y magnitud está condicionada exclusivamente a las condiciones climáticas externas (por ejemplo evento el Niño, evento La Niña).

Que según informe dado desde el proyecto SIATA, durante octubre de 2018, el comportamiento histórico esperado, condicionado a la ocurrencia de evento El Niño, sumado a otras condiciones, sugiere una probabilidad alta (superior al 85%) de acumulación de contaminantes resultando en Índices de Calidad de Aire nocivos para grupos sensibles (Naranja) generalizados (5 o más estaciones con ICA naranja al tiempo) entre la segunda y tercera semana de octubre, y probabilidad media-alta (entre 50% y 85%) en la primera semana de octubre y la última de noviembre.

Que en el 2016, teniendo en cuenta la condición climática coyuntural, durante al menos



30 días las estaciones de medición evidenciaron una condición crítica con ICA dañino para la salud y con concentraciones que superaron los 100mg/m³ promedio diario. En el 2017 y 2018 plantearon escenarios muy diferentes, con solo 2 y 1 día respectivamente en el que todas las estaciones superaron el umbral de ICA dañino para la salud. Las concentraciones del contaminante PM_{2.5} en el Valle de Aburrá han disminuido progresivamente, alcanzando para el primer semestre del año 2018, un 17.9% del total de estaciones en ICA verde (Bueno).

Que de acuerdo con los pronósticos climáticos globales existe un 70% de probabilidad de ocurrencia de El Niño a partir de octubre de 2018.

Que de materializarse la ocurrencia de un evento El Niño, dichas condiciones serían desfavorables para la calidad del aire en el Valle de Aburrá durante los periodos octubre-noviembre de 2018.

Que de acuerdo con las recomendaciones Grupo de Episodios de Calidad de Aire, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias, y en especial como autoridad ambiental y de acuerdo a las directrices establecidas en la Resolución 2254 de 2017 "por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiental y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Período de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica en el Valle de Aburrá, para el período comprendido entre el 1 de octubre al 27 de octubre de 2018.

Artículo 2. Durante el período declarado de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el Valle de Aburrá, los Consejos Metropolitanos de Movilidad, Ambiental y de Gestión del Riesgo, deberán hacer seguimiento permanente del índice de calidad del aire de acuerdo con los reportes del operador de la red de monitoreo del valle de Aburrá-SIATA.

Artículo 3. Cada municipio deberá hacer seguimiento permanente a la información de calidad del aire generado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, e implementar el plan de acción elaborado para la gestión de episodios de contaminación atmosférica, según artículo 30 del Acuerdo Metropolitano N° 4 de 2018.

Artículo 4. El Comité de Comunicaciones Metropolitano, liderado desde la oficina de comunicaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entregará información a tiempo y permanente del inicio, evolución y finalización tanto de la declaración del periodo como de los diferentes niveles que según la norma se alcancen y con el fin de implementar la estrategia de comunicación pública establecida en el Acuerdo Metropolitano 4 de 2018.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su expedición; y su publicación se realizará en la respectiva gaceta.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN ANDRÉS BOTERO FERNÁNDEZ
Secretario General



EUGENIO PRIETO SOTO
Director



MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental



VIVIANA TOBÓN JARAMILLO
Subdirectora de Movilidad



VÍCTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO
Subdirector de Planificación Integral



20180926165665124112486

RESOLUCIONES
Septiembre 26, 2018 16:56
Radicado 00-002486





20180927082765124112489
RESOLUCIONES
Septiembre 27- 2018 8:27
Radicado 00-002489



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D

"Por la cual se declara el nivel de prevención para el control de la contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, y en los artículos 4° y 5° del Acuerdo Metropolitano 16 de 2017, en concordancia con el artículo 7°, literal k) del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013 y artículo 17 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el artículo 8° numeral 1° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974).

Que el CONPES 3550 de 2008, da los lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química. En dicho documento se informa que se han estimado que las acciones orientadas a reducir en un 50% la carga de sulfatos y partículas suspendidas en el aire de las áreas urbanas, podrían contribuir a reducir la tasa total de mortalidad en un 4,7%, y contribuir a un aumento de la expectativa de vida hasta en 9.6 meses

Que de acuerdo con la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire expedida en el año 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en Colombia existe una conciencia actual y creciente relacionada con la problemática y degradación ambiental que genera la contaminación atmosférica; esta preocupación ha tomado fuerza en los últimos años debido al incremento de los efectos que se han causado a la salud de las personas y al medio ambiente más aún cuando es conocido que las pérdidas causadas anualmente en el país por la contaminación local del aire ascienden a 1,5 billones de pesos, que incluyen afectaciones por cáncer, asma, bronquitis crónica, desórdenes respiratorios y aumento de muertes prematuras, entre otros.

Que según lo previsto en el artículo 31, numeral 2, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 7°, literal k), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá,

ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007 de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.

Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2008–2020 identifica como uno de los elementos prioritarios para el manejo de los recursos naturales en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el deterioro de la calidad del aire por emisiones contaminantes principalmente de material particulado, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno; generadas principalmente por procesos de combustión interna (fuentes móviles) y externa (fuentes fijas).

Que mediante Acuerdo Metropolitano N°4 de 2018, se adoptó el Protocolo para enfrentar Episodios críticos de contaminación del aire con enfoque en la gestión de episodios por PM10, PM2.5 y Ozono. Los episodios críticos de contaminación del aire son considerados como estados excepcionales que generan riesgo para la población.

Que según el artículo 2 parágrafo 3 de la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, son las autoridades ambientales competentes las que deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecidos de acuerdo con el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.

Que según el artículo 9 de la Resolución 2254 de 2017 la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia que corresponde a las autoridades ambientales competentes, con el fin de tomar medidas integrales de control de la contaminación y de reducción de la exposición de los receptores de interés, deberá hacerse de manera coordinada con los organismos responsables de la gestión del riesgo.

Que los registros arrojados por la red de monitoreo de calidad del aire del valle de Aburrá, evidencian una problemática asociada al PM2.5 (material particulado inferior a 2.5 micrómetros o partículas finas), contaminante que está en el centro de la preocupación a nivel internacional por su impacto en la salud. El PM2.5 constituye la fracción fina del PM10 (material particulado inferior a 10 micrómetros) y es emitido directamente en todos los procesos de combustión. También puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión como los óxidos de nitrógeno (NOx), los óxidos de azufre (SOx) y los compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Que la red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá, está orientada a realizar el seguimiento de las concentraciones en puntos representativos de los diferentes entornos en los diez (10) municipios que conforman la Región Metropolitana del Valle de



Aburrá, información que debe ser analizada conjuntamente con los fenómenos de dispersión y transporte de contaminantes y la distribución de emisiones, para un mayor conocimiento de la calidad del aire.

Que de acuerdo con el último inventario de emisiones atmosféricas para el Valle de Aburrá, con año base 2015, realizado por la Universidad Pontificia Bolivariana (sede Medellín) en convenio con el Área Metropolitana Valle de Aburrá, las fuentes móviles aportan más del 80% del total de contaminantes emitidos al aire.

Que mediante Acuerdo Metropolitano 16 de 2017 se adopta el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá 2017-2030 -PIGECA-, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la contaminación atmosférica. Este Plan clasifica la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá como área fuente de contaminación por material particulado menor de 2.5 micras (PM2.5) y como consecuencia se deberán implementar medidas y programas regionales de reducción de la contaminación con énfasis en la emisión primaria de este contaminante y sus gases precursores.

Que el Plan Operacional para enfrentar episodios de contaminación atmosférica -POECA, fue actualizado de conformidad con la normativa nacional, Resolución 2254 de 2017 mediante Resolución Metropolitana N° 04 de 2018. Dicho plan establece un Protocolo para su implementación, en el cual se definen los actores involucrados, sus funciones y los canales de comunicación. Así mismo establece el procedimiento de actuación de la comunidad ante un episodio de contaminación. Dicho Plan es un Eje Temático del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire -PIGECA-, que comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo, con el fin de prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación. El POECA se enfoca en la gestión de episodios de contaminación por PM10, PM2.5 y O3, contaminantes que reportan superaciones de los límites máximos permisibles para tiempos cortos (horas) de exposición de la población y que a su vez han sido priorizados en las metas de calidad del aire establecidas por el PIGECA.

Que según el Decreto 979 de 2006 (compilado en el artículo 2.2.5.1.10.4 y s.s. del Decreto N° 1076 de 2015), las autoridades ambientales competentes deben desarrollar planes de contingencia en caso de episodios de contaminación, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.

Que el documento CONPES 3943 de 2018, establece la Política Nacional para el mejoramiento de la calidad del aire, cuyo objetivo general es reducir la concentración de contaminantes al aire que afectan la salud y el ambiente.

Que para la reducción de los niveles de contaminación del aire provenientes de fuentes móviles, el documento CONPES 3943 de 2018, propone entre otras las siguientes actividades: renovación y modernización del parque automotor (desintegración de

vehículos y reemplazo por otros de cero y bajas emisiones, revisión y ajuste del uso del tiempo del parque automotor en función de sus emisiones, creación de mecanismos que desincentiven el uso de vehículos altamente contaminantes, aumentar el ingreso de tecnologías limpias al parque automotor); seguimiento y control de emisiones vehiculares (revisión y actualización de los métodos de emisiones contaminantes, reducir y eliminar la evasión de las revisiones técnico mecánicas que se realiza en los CDAs, clasificación e identificación de los vehículos en función de los niveles de emisión, identificar alternativas para reducción y control de emisiones de vehículos en circulación.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y a otros beneficios en mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público del Valle de Aburrá y el programa de bicicleta pública Encicla. Así mismo está desarrollando una Estrategia Ambiental Integrada de Movilidad Sustentable que incluye medidas para expandir el transporte público, desarrollar alternativas de movilidad peatonal y en bicicleta, planeación del uso del suelo, gestión de la demanda de transporte, gestión integral del transporte de carga y mejora tecnológica y de combustibles, para reducir la contaminación atmosférica, proteger la salud y elevar la productividad, entre otros beneficios importantes.

Que debido a que el comportamiento del material particulado está directamente influenciado por las condiciones meteorológicas y climáticas de la zona, el SIATA - Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá, ha informado que se espera de manera regular periodos de gestión de episodios de contaminación atmosférica entre los meses de febrero - abril y octubre – noviembre. Estos períodos se identifican como probables debido a que en el Valle de Aburrá se evidencia un comportamiento típico anual del material particulado, el cual es influenciado por el ciclo anual de la precipitación en la zona andina. El PM2.5 tiene un ciclo anual marcado en el Valle de Aburrá, que se caracteriza por tener dos picos, uno evidente y pronunciado en el mes de marzo y otro entre los meses de octubre y noviembre, en el que la existencia y magnitud está condicionada exclusivamente a las condiciones climáticas externas (por ejemplo evento el Niño, evento La Niña).

Que según informe dado desde el proyecto SIATA, durante octubre de 2018, el comportamiento histórico esperado, condicionado a la ocurrencia de evento El Niño, sumado a otras condiciones, sugiere una probabilidad alta (superior al 85%) de acumulación de contaminantes resultando en Índices de Calidad de Aire nocivos para grupos sensibles (Naranja) generalizados (5 o más estaciones con ICA naranja al tiempo) entre la segunda y tercera semana de octubre, y probabilidad media-alta (entre 50% y 85%) en la primera semana de octubre y la última de noviembre.

Que en el 2016, teniendo en cuenta la condición climática coyuntural, durante al menos 30 días las estaciones de medición evidenciaron una condición crítica con ICA dañino para la salud y con concentraciones que superaron los 100mg/m3 promedio diario. En el

2017 y 2018 plantearon escenarios muy diferentes, con solo 2 y 1 día respectivamente en el que todas las estaciones superaron el umbral de ICA dañino para la salud. Las concentraciones del contaminante PM2.5 en el Valle de Aburrá han disminuido progresivamente, alcanzando para el primer semestre del año 2018, un 17.9% del total de estaciones en ICA verde (Bueno).

Que de acuerdo con los pronósticos climáticos globales existe un 70% de probabilidad de ocurrencia de El Niño a partir de octubre de 2018.

Que de materializarse la ocurrencia de un evento El Niño, dichas condiciones serían desfavorables para la calidad del aire en el Valle de Aburrá durante los periodos octubre-noviembre de 2018.

Que conforme lo anterior esta Autoridad Ambiental mediante resolución N°2486 de septiembre de 2018, declaró el periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el segundo semestre de 2018, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que de acuerdo con las recomendaciones Grupo de Episodios de Calidad de Aire, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias, y en especial como autoridad ambiental, y de acuerdo a las directrices establecidas en la Resolución 2254 de 2017 “por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiental y se dictan otras disposiciones” y el Acuerdo Metropolitano 04 de 2018 en su artículo 17:

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el nivel de PREVENCIÓN para el control de la contaminación atmosférica a partir del 1 de octubre de 2018 al 27 de octubre de 2018, en toda la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y hasta que se considere necesario de acuerdo con los informes técnicos del SIATA y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica-GECA.

Artículo 2. Cada municipio deberá hacer seguimiento permanente a la información de calidad del aire generada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá e implementar el plan de acción elaborado para la gestión de episodios de contaminación atmosférica, según el artículo 30 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que las condiciones de calidad del aire, históricamente han demostrado mejoría los domingos y festivos por disminución del flujo vehicular, estos días no se aplicarán medidas de restricción para el sector transporte e industria, a menos de que sea estrictamente necesario.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su expedición; y su publicación se realizará en la respectiva gaceta.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EUGENIO PRIETO SOTO
Director



GERMÁN ANDRÉS BOTERO FERNÁNDEZ
Secretario General



MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental



VIVIANA TOBÓN JARAMILLO
Subdirectora de Movilidad



VÍCTOR HUGO PIEDRAHÍTA ROBLEDO
Subdirector de Planificación Integral



20180927082765124112489

RESOLUCIONES

Septiembre 27, 2018 8:27

Radicado 00-002489

